

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
SAN JUAN, PUERTO RICO

CUARENTENA NUMERO 14

5102

PARA PROHIBIR LA INTRODUCCION AL ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO DE LA MOSCA BLANCA Bemisia tabaci
PROCEDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

I N D I C E

CONTENIDO	PAGINA
Para prohibir la introducción al ***** Estado Libre Asociado de Puerto Rico de la mosca blanca <u>Bemisia tabaci</u> procedente de la República Dominicana.	-1-
Autoridad Legal y Vigencia *****	-2-

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

San Juan, Puerto Rico

Núm. 5102

Fecha 14 de julio de 1994 10:00 A.M.

Aprobado: Baltasar Corrada del Río

CUARENTENA NUMERO 14

Secretario de Estado

Por: Lumber La Pluma

Secretaria Auxiliar de Estado

**PARA PROHIBIR LA INTRODUCCION AL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE
LA MOSCA BLANCA *Bemisia tabaci* PROCEDENTE
DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

- POR CUANTO:** Existe en la República Dominicana la mosca blanca, *Bemisia tabaci* portadora del virus rizado amarillo del tomate;
- POR CUANTO:** De acuerdo con la más reciente información Puerto Rico se encuentra libre de este virus;
- POR CUANTO:** La introducción de esta plaga en el Estado Libre Asociado sería desastrosa para la industria agrícola de Puerto Rico, en particular, la producción comercial y doméstica de tomate;
- POR CUANTO:** Existe el peligro de introducir este insecto en las frutas, vegetales, plantas, partes de plantas, suelo y cualquier otra materia vegetal procedente de la República Dominicana;
- POR CUANTO:** Dicho insecto ataca solanáceas como el tomate, hierbas como la albahaca, menta, orégano, culantro y pimienta; cucurbitáceas como las calabazas, melón, sandía; flores cortadas como el girasol, aster, caléndula, crisantemo, zinia y rosa; material vegetativo de propagación de las euforbiáceas como las pascuas pero sin que esto se entienda como una limitación a las plantas que puedan catalogarse como huéspedes de la mosca blanca, la cual puede llegar a tener de 500 a 600 huéspedes;
- POR CUANTO:** Existe en la República Dominicana el virus rizado amarillo del tomate, cuya presencia es altamente destructiva.
- POR TANTO :** En virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 93, del 5 de junio de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Sanidad Vegetal de Puerto Rico", se prohíbe indefinidamente la introducción al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de semillas, plántulas, plantas, partes de plantas, o cualquier parte vegetativa de tomates (*Lycopersicum* spp.), excepto frutas sin partes vegetativas; otros géneros de la familia Solanácea a la que pertenece el tomate, suelo y cualquier otro artículo

procedente de la República Dominicana que al ser inspeccionado haya razones para creer que está infestado con la mosca blanca, Bemisia tabaci, en cualquiera de sus etapas. El Secretario de Agricultura podrá permitir la introducción de dichos productos, siempre y cuando estas importaciones se hagan con permiso previo del Secretario y sean inspeccionados en el puerto, aeropuerto o lugar de arribo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para comprobar que los mismos están libre de la mosca blanca, Bemisia tabaci, en cualquiera de sus etapas de desarrollo, así como cualquier otra condición que imponga para salvaguardar que se cumpla con esta cuarentena.

Cualquier planta, parte de planta, fruta o vegetal que se encuentre en violación de esta cuarentena será devuelta a su punto de origen o destruida a expensas del importador, a discreción del Secretario de Agricultura de Puerto Rico.

AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA:

Esta cuarentena es promulgada por el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 93, aprobada en 5 de junio de 1973, según enmendada. Por la urgencia del caso la misma tendrá vigencia inmediata.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, el 30 de junio de 1984.


NEFTALI SOTO SANTIAGO
Secretario de Agricultura



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina del Gobernador
La Fortaleza, San Juan, Puerto Rico 00901

CERTIFICACION

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", por la presente certifico que debido a la necesidad apremiante de que se agilice la implantación de una cuarentena a frutas, vegetales, plantas, suelo y cualquier otra materia vegetal procedente de la República Dominicana, el interés público requiere que la Cuarentena Número 14 sobre la "mosca blanca" empiece a regir sin la dilación que contemplan las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la citada Ley Número 170 de 1988.

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de junio de 1994.

Pedro Rosselló
Gobernador